

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias escepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscricion es adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen comandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion l.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

en contract and the con-

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscricion para socorrer á las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

Pesetas.

Suma anterior. . 7156 86 La fuerza de la Coman-

dancia de carabineros de esta provincia .

57 2

Total. . . 7214 13

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Circular Num. 268.

El Sr. Fiscal militar del Distrito de Castilla la Vieja, me interesa en comunicacion de 4 del actual, averigue el paradero de los padres o legitimos herederos del soldado Nicolás Perez Fernandez, fallecido en

Octubre de 1878, durante su travesia cuando regresaba de la Isla de
Cuba à la Peninsula; no constando
de su licencia absoluta, el pueblo
de su naturaleza, aunque si, que
pertenecia à esta provincia, y que
sus padres se llaman Antonio y Dominga.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial, esperando de los Sres. Alcaldes, procuren enterarse, si en sus distritos respectivos, existen los padres ó legitimos herederos del finado; sirviéndose participar el resultado á este Gobierno, para hacerlo á la autoridad que reclama este servicio.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880. El Gobernador, Antonio de Aranda.

Seccion de Fomento.—Montes.

#### CIRCULAR.

En el «Boletin Oficial» de 4 de Octubre último, se halla inserta la relacion de los aprovochamientos vecinales de montes, para el año forestal de 1880 á 81 y en el mismo se fijaba el plazo de un mes para el ingreso en Tesorería del 10 por 100 del valor de aquellos productos, con apercibimiento de que pasado dicho plazo serian denunciados y castigados con arreglo á las Ordenanzas del ramo los que careciendo de licencia se propasasen á realizar el aprovechamiento.

Trascurrido con esceso el plazo y visto el retraso que se nota en el cumplimiento de aquel precepso de la ley, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldos la necesidad de realizar sin pérdida de tiempo los respectivos depositos que á cada distrito correspondan con destino à la republicion y mejura de los montes, bien advertidos que de no verificarlo inmediatamente les serán aplicadas con todo rigor las severas disposiciones de las Ordenanzas de montes en las denuncias que se promuevan por la Guardia civil y empleados del ramo así en razon a escesos de cortas como por pastoreo abusivo sin estar hecho el pago del 10 por 100 de las concesiones otorgadas, debiendo tener

presente que con esta misma fecha se dan las órdenes oportunas á los encargados de la vigilancia y custodia de este importante servicio de riqueza pública para el exacto cumplimiento de los diferentes extremos que quedan referidos y á que no dudo allegarán los Sres. Alcaldes todo el lieno de las atribucionss y deberes que les imponen las leyes.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.—Señor Alcalde de....

# COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 4 de Dicienbre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Suarez, y el vocal supernumerario Sr. Prado, se leyo y aprobo el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Pesoz.—Núm. 2 del reemplazo de 1879, José Lastra Pereda: Revisada su exencion del parrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique la época, forma y cuantia de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

5 de id. Eugenio Soto Blanco: Revisada su exencion del parrafo 10.º del artículo 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que se acredite la existencia de su hermano en el servicio del ejército activo por su suerte el dia 29 de Marzo último.

7 de id. Rafael Vior Garcia: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92, se acordó que se justifique la forma, época y cuantía de los auxilios prestados por el mozo á la madre.

9 de id. José Mendez Sarciada:
Revisada su exencion del parrafo 10
del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle
soldado hasta que acredite la existencia de su hermano Rafael en el
servicio del ejercito activo por su
suerte el dia 23 de Marzo ultimo.

16 de id. Francisco Perez Men-

dez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el
padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino à la reserva y
que se advierta a los interesados el
derecho de apelación.

Dada cuenta de una instancia del padre de este mozo manifestando que este se halla fisicamente imposibilitado de viajar segun certificación facultativa que acompaña por lo que solicita que sea reconocido en el concejo; se acordó decir al Alcalde que manifieste á dicho mozo que de no comparecer para sa entrega en caja en el preciso término de ocho dias le parará el perjuicio á que haya lugar.

8 del reemplazo de 1877, Bonifacio Sanjurjo Lastra: Vista con los antecedeutes la certificacion presentada acreditando la existencia en el ejército de Cárlos Sanjurjo, hermano de este mozo: resultando que dicha certificacion se halla expedida por el Jefe del Batallon de reserva de Cangas de Tineo y sin fecha; se acordó no haber lugar por ahora á aplicar al Bonifacio la exencion del parrafo 1.º del art. 92 que alegó, y dar órden para que el quinto ingrese en caja interin se acredite que el Carlos servia el 29 de Marzo último.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á la once con asistencia de los Señores Garcia Bernardo, vicepresidente accidentai, y de los vocales suplentes Señores Prado y Ballina, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma signiente:

Llanes.—Núm. 123 del reemplazo de 1879. José Fuente l'elacz, útil condicional con arregio al art. 41 del regiamento de exenciones fisicas.,

Aller.—Núm. 10 de id. Francisco Gonzales Diaz, útil condicional con

- 91

PAR

心色物

30

arreglo al art. 41 del reglamento de

Santa Eulalia de Oscos.—Núm. 4 de idem, Antonio Trelles Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del articulo 92; se acordó que se presente el padre

5 de id. Manuel José Feijoo: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural con su partida de bautismo y en caso de no resultar de ella esta cualidad que se justifique en legal forma, y que además se presenten las certificaciones de los párrocos del Trovo, en Fonsagrada, y de Santa Eulalia à que se refièren las ac-

12 de id. José Maria Armesto: Revisada su exencion del parrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural con su partida de bautismo y en el caso de no resultar de ésta dicha cualidad, que se justifique en legal forma.

18 de id. Servan lo Lomban Bermudez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nota del párroco su cualidad de

23 de id. Francisco Nañez: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo y en el caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en legal forma.

24 de id. José Maria Perez: Revisada su exencion del parrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se presente copia literal de la partida de bautismo del mozo y en caso de no resultar de la misma su cualidad de hijo natural, que se justifique esta circunstancia en debida forma, y además con nota del párroco su cualidad de hijo único.

Taramundi.--Núm. 1.º de id. Ramou Yanes Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que se presente à reconocimiento el hermano que se dice impedido.

6 de id. José Alvarez Lastra: Revisada su exención del parrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre à reconocimiento y se justifique el estado de fortuna de este y del

12 de id. antonio Garcia Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre à reconocimiento.

14 de id. Manuel Cotarrelo: Revisada su exencion del parrafo 9.º del art. 92 y considerando que los hermanos no son legitimos; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apela-

15 de id. José Rodriguez Garcia: Revisada su exencion del parrafo 2." del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

17 de id. José Ferreria Garcia: Revisada su exencion del parrafo 1.º del artículo 94; se acordó que se precise la fecha de la ausencia dei hermano y las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero, y que el Ayuntamiento informe en que reemplazo jugó éste suerte y número que le cupo, tanto en la quinta ordinaria como en la ex-

22 de id. José Rodriguez Martinez: Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92 y declarado el padro impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

23 de id. Benito Amor Rodriguez: Revisada su exencion del parrafo 1. del art. 92 y considerando que de los antecedentes que obran en el archivo de esta Corporacion resulta que el mozo no es hijo único puesto que no mega a lu anos el ignorado paradero de dos de los

Barrier Lat. 68, 200 and characters.

tres hermanos ausentes; se acordó revocar el fallo del A untamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

27 de id. José Rodriguez Cotarelo: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado civil de la madre y el de fortuna del hermano ca-

18 de id. José Cotarelo: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural por medio de la partida de bautismo y si de ella no resultare dicha circunstancia, que se justifique en le-

29 de id. José Lombardero Legaspi: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

34 de id. Francisco Cotarelo Quintel: Revisada su exencion del parrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

40 de id. Francisco Villar Garcia: Revisada su exencion del parrafo 2.° del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

42 de id. Jovino Villar Lavandera: Revisada su exencion del parrafo 2.º del art. 92; se acordo que se presente nota de la letra de 1000 reales à que se refieren les testi-

43 de id. Santos Castelao Andina: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó coufirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y què se advierta à los interesados el derecho de apelacion.

45 de id. Jose Rodriguez Mendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconoci-

13 del reemplazo de 1877, José Mendez Rodriguez: Revisada su exencion del parrafo 1. del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico. -Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Garcia Bernardo y vocales supientes Sres. Ballina y Prado, se leyo y aprob, el acta de la sesion ante-

Dada cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de Colombres, consultando lo que debe practicar con inotivo de haber decomisado varios buitos conteniendo licores que se intentaban introducir frauduienta. mente, y si puede hacer que el coche correo de Torrelavega a Rivadesella, se detenga en aquella Recaudacion para ser reconocido; se acordo contestarie. THE THE LAND CO. THE P. LEWIS CO. LAND S. LEWIS CO. LAND CO.

La traffic Pal - OTHERDER

1.º Que no teniendo él facultades para imponer por sí mismo la pena de comiso de especies sujetas al arbitrio provincial está en el caso de dar parte detallado al Alcalde para que constituya la Junta administra. tiva con arreglo al art. 27 de la Instruccion de 25 de Junio de 1875 para la cobranza de los arbitrios provinciales, a fin de que acuerde lo que sea justo en vista de lo dispuesto en la misma y en la Instruccion de consumos vigente.

Y 2.º Que no pudiendo cumplirse con lo prescrito en el art. 22 de la propia Instruccion porque el coche correo à que alude no descarga en aquel término, dar conocimiento del asu\_to al Administrador principal de corr os de la provincia à fin de que se sirva autorizar el reconocimiento del carruage de que se trata à su paso por la Recaudacion de Colombres, unico medio de que pueda evitarse la introduccion fraudulenta de especies gravadas con el

Dada igualmente cuenta de una. instancia de D. Pedro Herrero, domiciliado en Candas, salazonero de carnes y pescados, en representacion de los Sres. Aldama y Companía solicitando la escepcion del pago del arbitrio por la sal que emplea en dicha industria, conforme al acuerdo de la Exema. Diputacion de 7 de Novembre de 1876, apriéndole el correspondiente registro en los puertos de Gijon y Pajares para la exportacion de los productos: Vistas las reglas dictadas por la Comision para llevar à efecto el acuerdo de la Exema. Diputacion de 7 de Noviembre de 1876; se acordo remitir la instancia al Recaudador de arbitrios provinciales de Gijon para que acreditando el interesado con certificado de la Administración económica hallarse inscrito en la matricula de subsidio como salazonero de carnes y pescados, le inscriba en el Registro de que habla la regla 1.ª de la circular de 8 de Enero de 1877, haciendole el abono que corresponda si cumple con los requisitos que en la misma se prescriben y presentando guia de salida por el Recaudador de Pajares de las exportaciones que verifique por

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Recandador de arbitrios provinciales de Sau Tirio de Abres, manifestando que por el 20 por 100 de premio de administracion que tiene senalado, no puede recaudar y vigilar, teniendo que pagar los gastos de giro y comisionado para la entrega de fondos y solicita se le asigne el sueldo de

Considerando que los valores que se obtienen en la Recaudacion de San Tirso de Abres son de tan poca entidad que Lo permiten, sin perjudicar los fondos de la provincia, que se asigne al Recaudador et sueido njo de 1.000 pesetas; se acordó no haber lugar a lo solicitado y senalarle el 30 por 100 de premio de administracion sobre las cantidades que recaude.

Enterada la Comision de una comunicacion del Recaudador de aroitrios provinciales de Colombres manifestando que se ha establecido un carruage titulado La Acelerada, que sale de Torrelavega á Llanes y viceversa, un dia si y otro no, conduciendo carga y pasageros, que pasa por aquella Recaudacion de doce a una de la noche, y pudiendo haber sospechas de que se trata de defraudar los derechos provinciales, solicita que por quien corresponda se cautorice al sargento de carabineros de aquel pue to a fin de que le acompane para nacer et recono-Minister to Chair the week and the things the contract the

who we taken a company to a first of the state of the sta

cimiento de dicho carruage; se acordó: 1. Trasladar al Sr. Comandante de Carabineros de la provincia la comunicacion de dicho funcionario interesando que autorice al Jefe del puesto de aquel punto para acompañar al Recaudador en el reconocimiento del

carruage que menciona.

Y 2. Decir al Recaudador de Colombres que haga entender al encargado ó conductor del carruage La Acelerada que con arreglo á los arts. 23 y 24 de la Instruccion de consumos despues de puesto el sol no puede hacer introduccion alguna de especies gravadas con el arbitrio provincial y que por tanto, si las verifica por la noche, cerrado el Fielato, se considerarán fraudulentas, incurriendo en el comiso y pago de dobles derechos con arregio al artículo 145, párrafo 6.º de la Instruc-

Dada cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de Vega de Rivadeo manifest indo que habiendose presentado los almacenistas de sal de aquella villa solicitando dos guias para exportar sal á la provincia de Lugo por el puerto de San Tirso, no las ha espedido en atencion à que el visitador dió órden verbal a los Recaudadores para que en aquella direccion no espidieran guias

Visto el informe de dicho visitador; se acordó dar órden al Recaudador de la Vega de Rivadeo para que no expida grias de sal por San Tirso, limitando su expedicion á la Trapa en cuyo punto se halla organizado el servicio para requisitarlas en la forma que previene la Instruccion.

La Comision quedó enterada de la conumicacion de la Real Sociedad económica Maliorquina de amigos del País, participando haber resuelto abri un concurso público ofreciendo un premio al autor del escrito en que con mayor cierto sean tratados los extremos que se expresa en el edicto que acompaña respecto á la filoxera bastratix.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta a la Excma. Diputacion de la comunicacion de la Junta municipal de socorros por causa de la inundacion de la Ciudad de Cuevas, en la provincia de Almería, interesando á dicha Corporacion para que contribuya en sus auxilios á reparar las desgracias ocurridas.

La Comision quedó enterada de una comunicación del Director del Hospital participando que una persona que no ha querido dar su nembre ha donado a dicho Establecimiento doce piezas de lienzo y 4 de cretoua, acordandose que se publique el donativo en el «Boletin

fig

COL

Щ01

lest

cula

cele

cosa

108

cla

asilo

e P

Joy .

19 15

90ed a

Pero (

108icio

san r

as lin

p per

may

Do

SQUO

ELSE.

SUMME

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haber ingresado en la caja de aquel asilo la cantidad de 25 pesetas que ha dejado à aquel asilo la difunta doña Francisca Palacios, acordandose que se publique en el «Boletin ofi-

Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Muros; se acordó autorizar al Director de caminos vecinales para que cuando las atenciones del servicio lo permitan pase à, aquel concejo para la valoración de las obras ejecutadas en el camino vecinal de aquella villa a la plaza de Aguilar.

Accediendo igualmente á lo solicitado per el Ayuntamiento de Laviana; se acordo autorizar al Director de caminos vecinales pena que forme el plan de caminos municipales de aquel concejo.

Dada cuenta con los autecedentes de la comunicacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, informando en sentido favorable à la inclusion en el plan de caand was I describe the builds of the state o

minos provinciales de la carretera construida de Langreo á Gijon. Vistos el art. 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 y la órden de la Dirección general de Obras públicas, de 15 de Julio último.:

Considerando que es innecesario el informe de la Diputacion provincial toda vez que el expediente de inclusion de la carretera de Langreo à Gijon en el plan de carreteras provinciales ha sido promovido por la misma; se acordó remitir I expediente al Sr. Gobernador, a fin de que oyendo previamente el informe del Ingeniero Jefe de la provincia respecto a la importancia y conveniencia para los intereses de la provincia de incluir en el plan de la misma la carretera de Langreo á Gijon, se sirva remifirlo con el suyo el Ministerio de.

Dada igualmente cuenta del expediente proyecto que remite à informe el Sn. Gobernador de la provincia de carretera de tercer orden del Estado de la de Leon à Caboalles a Belmonte, seccion de Belmonte à la Riera; por lo que del mismo resulta:

Visto el art. 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras:

Considerando que el trazado señalado á la seccion de carretera,
de que se trata, responde a las necesidades del movimiento económico en la region que ha de cruzar aquella via, como asimismo a
as condiciones en que ha de sa
var los puertos de Asturias para
pasar á Castilla:

Considerando que las condiciones de dimensiones que determina
la clasificación de la carretera, son
bastantes á prestar el servicio a que
la via proyectada tiene que responder en el tray cto que recorre;
se acordó informar at Sr. Gobernador:

1:° Que el trazado de la seccion de Belmonte a la Riera, que figura en el proyecto, es el mas conveniente.

Y 2.º Que la clasificacion de la carretera es acertada y no hay motivo para variaria.

El Sr. Garcia Bernardo manilestó: que para solemnizar el Régio
culace se habia acordado por la Excelentísima Diputacion, entre otras
cosas, conceder varias limisnas a
los Establecimientos de Beneficencia municipal de la provincia y
asilo de igual carácter fundado por
el Presbitero don Domingo Vinloy.

Que con motivo de la Real órden 15 de Noviembre último había quedado sin efecto dicho acuerdo; Pero que teniendo en consideracion que el pensamiento de aquella dis-Osicion era evitar gastos de ninou resultado reproductivo y que as limosnas acordadas redundaban beneficio de la clase menesteromayormente la consignada pera Domingo Vinjoy y ademas que Mendo tenido los interesados comiento de lo acordado habían duos hecho ya varios gastos colas señoras Directoras del Hosde Cangas de Tineo y el se-Vinjoy, quedando por consiente en una posicion difícil;

proponia se solicitara autorizacion del Gobierno para invertir la cantidad consignada para los expresados objetos ó sean 20000 reales para los Establecimientos de Baneficencia municipal y 4000 para el Sr. Vinjoy y en la forma por la Exema. Diputacion resuelta, y se acordó de conformidad con lo propuesto.

Y se levanto la ses on de que certifico.

## JUZGADOS.

Núm. 419. OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de partido de esta ciudad de Oviedo.

A los que el presente vieren hago saber: que en mi Juzgado se
sigue juicio ejecutivo à peticion de
don Ulpiano Vigil Escalera y hermanos, contra don Atanasio Avila
y Miranda, vecino de esta poblacion, sobre pago de cuarenta y
nueve mil sescientos reales, réditos y costas, habièndose emb rga do al ejecutado bienes raices, tasados por peritos nombrados por
las partes y son los que siguen.

Pesetas.

1. La casa sin número, sita en el barrio de
Xostrada, en el lugar de
Escampredo, que lleva,
Manue Suarez Tamargo,
y es de piso terreno con
cocina, establo y pajar y
demas dependencias bien
arregladas, y por tanto en
buen estado de conservacion; linda por el frente
antojana y por los demás
puntos bienesde don Atanasio, tasada en

2. La huerta de Xost ada y de debajo de Casa, de labor, prado y cas tañedo, con varios arboles fruta!es, de buena y mediana calidad, que llevan Manuel Suarez Ta-Dargo y Ramon Garcia Vidal: extension de una hectárea ochenta y cuatro y noventa y cuatro centiàreas, se limita por el Norte con pared y pasto de Francisco Suarez y Ramon Garcia Vigal, Oriente la casa número primero, otra que lleva el García Vital, pared y camino, Mediodia tierras de don Atanasio Avila y de Poniente rozo de los llevadores y más tierra del Atanasio Avila.

3. La tierra llamada la Praja, sita en la ería de la Portiella, términos de Escamprero, que llevan los mismos, se limita al Norte bienes de don Atanasio y de Ramon Miranda de Luanco, Oriente cierros de Ramon Guvieda y de los herederos de dona Ramona Miranda, Poniente camino que va

por la ería al pueblo de Rañeces y Mediodia herederos de da Ramoua Miranda: tiene de extension una hes área, tres áreas y ochenta y cuatro centiareas y vale

4. Las fincas llamadas las Calega, a labor, que llevan Manuel Suaez Tamargo y Ramon . Garcia Vidal, sitas en la ería de Escamprero: extension de cincuenta y dos áreas, se limitan por el Norte con tierras de Benito Perez Valdes de Llanera y de don Atanasio Avila, Oriente mas de don Atanasio, Mediolia el mismo y el señor Con de de Revil agigedo, y de Poniente peñedo de Vicente F. rnandez: vale ...

5. a La tierra llamada Changana, á labor, sita en la misma ería de Escamprero; linda al Norte con más de don Atanasio Avila, Oriente bienes de don Ramon Miranda de Luanco, Mediodia tierra de Vicente Fernandez, de Escamprero y de José García, de Rañeces, y Poniente pared y bienes de don Atanasio: tiene de extension sesenta y tres areas veinte centiáreas: vale

Bermeyero, sita en la misma ería: linda al Norte tierra de don Benito Perez Valdés y del señor Conde de Riviliagigedo, Oriente más de don Ramon Miranda, Mediodia tierra de don Atanasio Avila y Poniente matorial: tiene de extension doce áreas sesenta centiáreas: vale

7. La llamada Bringa de la Portilia, sita en la misma eri, destinada á labor, que linda al Norte y Oriente tierra de don Atanasio Avila, Mediodia y Poniente mas de don Ramon Miranda de Luanco: tiene de extensien ocho áreas. Vale.

8. La casa sin número que lleva Ramon Garcia Vidal, sita en Escamprero, de piso terreno, con cocina, establo, pajar, dos cuartos en el portal, en buen estado de conservacion: se limita por el frente antojana de la misma, derecha camino, izquierda y trasera con la huerta de Xostrada ó sea con la señalada en el embargo con el número segundo: tiene de solar veinte y cinco metros cuadrados cuarenta y seis centiareas. Vale. 9. Un horreo que ile-

va el mismo, sobre cuatro

piés de madera, delaute de

1.000

la casa, que linda de Norte camino, Oriente y Mediodia la huerta de Xostrada y Poniente antojana de la casa: tiene de caja diez y siete metros cuadrados y sesenta centímetros. Vale.

1.940

Las fincas tasadas las llevan Manuel Suarez Tamargo y Ramon Garcia Vidal, y aunque las tienen divididas, se tasaron en junto puesto que son de un dueño.

Bienes que lleva la viuda é hijo de Manuel Gonzalez, de la Carbayeda.

10. La casa señalada con el numero scho del barrio de la Carbayeda, en Escamprero, que hab.ta Manuela y Gonzalez, de piso terreno, con cocina, establo, pajar, en mal estado, se limita por el frente aniojana de la misma, izquierda otra casa de don Ramon Miranda, derecha el huerto que sigue y atrás prado de don Ramon Miranda: tiene de solar setenta y nueve metros cuadrados y:

11. El Huerto de junto à casa, de labor, de
buena calidad y llevan
los mismos Manuela y
José Gonzalez, con manzanos, h gueras, se limita Norte calleja, Oriente
camino, Mediodia la casa
anterior y antojana, Poniente bienes de don Ramon Miranda: tiene de
extension tres areas, y
vale,

12. La finca á prado llamada los Llanos, cerrada sobre sí de pared y cárcoba, con algunos castaños y fresnos, se limita al Norte prado de don Ramon Miranda. Oriente y Mediodia camino y de Poniente rozo y robledal de Francisco Suarez Tamargo: tiene de extension cincuenta àreas y seis céntimos, y vale.

llamada Bringa de la Portilla, en la eria de Escamprero, de buena calidad, se limita Norte tierra de don Atanasio y don Ramon Miranda, Oriente y Mediodia de don Atanasio y de Poniente peñedo: tiene de extension quince áreas veiate centareas. Vale.

14. La llamada Caleleya, á labor, sita en la
misma ería de Escamprero, que llevan los mismos, se limita y Oriente
con tierras de don Atanasio, Mediodia más de don
Benito Perez Valdés, y
de Poniente del señor
Conde de Revillagigedo;

cen-• 550 las

200

125

---

650

Andreas States of States o

(c) Mnisterio de Cultura 2006

authoryout ou El nouvel

tiene de extension doce areas sesenta centiàreas, y vale.

15. Otra llamada Terrona, sita en la misma ería de Escamprero, de labor, se limita al Norte. tierra de don Atanasio y senor Conde de Revillagigedo, Oriente herederos de don Ramon Casaprin, Mediodia Revillagigedo, de Poniente peñedo: tiene de extension treinta y tres areas, y vale.

16. La llamada Navaliego, en la misma ería, de labor y parte de pe nasco, que llevan los mismos, se limita de Norte tierra de don Benito Perez Valdés, Oriente y Mediodia más de don Ramon Miranda y de Poniente de don Atanasio y el señor Conde de Revi-Hagigedo: tiene de extension quince áreas sesenta centiareas. Vale.

17. Otra llamada Bermeyero, sita en la misma ería, destinada á labor y rozo, se limita al Norte heredad de don Atanasio, Oriente de don Ramon Miranda, Mediodia mas de don Benito Perez Valdés y de Poniente de don Ramon Miranda: tiene de extension diez y nueve áreas. Vale.

18. Otra llamada Tejo del Agna, sita en la misma cria, destinada á labor, y se limita Norte y Mediodia bienes de Avila, Oriente heredad de don Benito Perez Valdés y de Poniente mas de don Ramon Miranda y matorral: tiene extension siete áreas y veinte y dos centiareas. Valo

19. Otra llamada la Peñosa, sita en la ería de este nombre, términos de Escamprero, destinada à labor, se limita al Norte tierra de dou Ramon Miranda, Oriente di mismo y don Atanasio Avila, Mediodia tierra de don Manuel Alvarez de Gallegos, y de Poniente mas de don Atanasio y don Ramon Miranda: tiene de extension una hectarea y diez centiáreas. Vale .

20. Otra llamada Bringa de Trabar, sita en Escamprero, destinada á labor: se limita Norte tierra de don Fernando Valdés, de Balduno, Oriente y Mediodia mas de don Atanasio Avila, y al Poniente pared, cortandola por este viento, otra que lleva Ramon Meneudez, de Escamprero: tiene de extension lo que pertenecea este embargo veinte areas, y vale.

Bienes que lleva Ma-

nuel Alvarez y Alvarez ó sea la casería de la Fagera del lugar de Quejo, parroquia de Balsera.

21. Uoa casa sin número, sita en el lugar de Quejo, de piso terreno con cocina, establo, pajar y demás dependencias, y se limita por el frente antojana de la misma, derecha y atrás la huerta llamada de la Fagera, propia de don Atanasio Avila, y por la izquierda camino: tiene de extension ochenta y tres metros cuadrados y veinte y cinco centiáreas. Vale.

1.500

22. Un horreo, sito delante de la casa anterior y dentro de la finca que sigue, que linda con ella por todas partes; tiene cinco pies de madera y està en mediano estado y lo lleva en arriendo el referido Manuel Alvarez: tiene de caja diez y siete metros cuadrados y veinte centimos. Vale.

23. La finca llamada Huerta de la Fagera, sita en dicho lugar, se limita per el Norte con bienes de José Muñiz y camino, Oriente don Manuel Alvarez Miranda de San Claudio, y de Poniente la casa y hórreo a sterior: tiene de extension siete dias de bueyes y dos milésimas ochenta y ocho areas y ocho centiáreas. Vale.

24. La finca llamada de Arriba de casa, de labor y prado, de mediana calidad, que lleva el mismo, cinco arbeles frutales medianos, un nogal y un alamo, esta cerrada sobre si; se limita per el Norte cestanedo de herederos de don José Muniz, Oriente camino, Mediodia don Manuel Alvarez Miranda y bienes del senor Conde de Agüera: tiene de extension veinte areas cchenta y dos centiareas. Vale.

25. La Hamada Hortina, sita en la eria de Quejo, de labor, que lleva el mismo, se limita No te bienes de Revillagigedo y Manuel Alvarez Miranda, Oriente el mismo don Manuel y don Atanasio Avila y el Es tado, Mediodia el Estado y el señor Conde de Revillagigedo y Poniente herederos de don Jose Muniz y el señor Conde: tiene de extension setenta áreas y chenta y ocho centiareas. Vale. .

2.500

26. La tierra liama. da de Abajo y Hortica, sita ea dicho lugar, que lieva el mismo Fagera, á

600

edit destablished des Sin de de de de de

labor, se limita Norte bienes del señor de Revillagigedo, Oriente bienes del Estado, Mediodia la finca que sigue de don Atanasio y de Poniente mas bienes de don Atanasio y Manuel Alvarez Miranda: tiene de extension treinta y cuatro áreas once centiàreas. Vale.

27. La finca ll mada Huerta de la Piedra, de labor, de buena calidad, sita en el mismo pueblo que las anteriores y que lleva el mismo, se limita Nort y Oriente camino, Mediodia señor Conde de Revillagigedo y Poniente José Alvarez y don Domingo Caneja: tiene de extension cinco areas veinte y cinco centiareas. Vale.

28. La finca llamada Escalerina, de labor y peñedo, sita en el mismo pueblo y que lleva el mismo; se limita por el Norte don Ramon Casaprin, Oaiente señor Cende de Revillagigado, Mediodia camino y Poniente bienes del Estado: tiene de extens on veinte y cuatro áreas y veinte centiàreas. Vale.

29. La llamada tierra de los Corripos, lita en la eria de Quejo, que ileva el mismo, de labor; se limita Norte herederos de Casaprin, Oriente don Atanasio Avila, Mediodia y Poniente herederos de don Ramon Muñiz: tiene de cabida veinte y nueve areas y veinte y nueve centiareas, y vale. .

A peticion de ejecutante, he acordado sacar a pública subasta los referidos bienes, designando para ella el dia siete de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admite licitacion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Oviedo y Noviembre nueve de mi ochocientos ochenta. =Francisco Vicario. -- Por mandado de su señoria, Cayetano Meana.

> Num. 418. AVILES.

Don Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Aviles.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo a cuantos se crean con derecho a la herencia in testada de don José Lopez y Fernandez, vecino que en sus dias fué de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periodicos oficiales, comparezcan a deducirlo en este Juzgado; previniéndoles que de no ve. rificario dentro de dicho termino, les pararau los perjuicios consigulentos.

Dado en Avilés à cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta. Máximo Cano Rojo .= D. S. O., Ambrosio Loredo Cuesta.

### AYUNTAMIENTOS.

cornected the property to course

325

145

Núm. 1107. Tineo.

En el lugar de Gera, de este concejo, se halló abandonado el dia de la féria de los Santos por D. Joaquin Gonzalez, vecino de esta villa, un potro, culas señas son las siguientes:

Edad tres años.

Color negro.

Alzada unas cinco cuartas y me-

Se halla errado de los cuatro piés. Tiene la crin cortada y una estrella blanca en la frente.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño que puede pasar á esta villa á recojerlo.

Tineo y Noviembre 9 de 1880.-José Argüelles.

Anuncios no oficiales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO

Se vende en extrajudicial y pùblica subasta el dia 29 de este mes à las doce de su mañana, en la Notaria de D. Josè Rodriguez, Magdalena 25, el prado llamado de San Roque, de 12 dias de bueyes, sito al Norceste del cementerio de esta ciudad. Linda por abajo con solares de la calle de Campomanes, plazuela proyectada y camino á la posesion de don Juan Mas; cuyos titulos de propiedad se hallan en poder del expresado Notario.

# Retratos de S. M. el PINTADOS AL OLEO,

80 centimetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «Et Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL

Periódico literario, moral, ilustrado, condibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrote Paniagua, abogado.

Imp de Alpalio Pumares. sy. oup equality singlety